

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN
CNA - CHILE

CIRCULAR N°21

Santiago, 04 de noviembre de 2013

Materia: Sobre tramitación de recurso de reposición interpuesto por instituciones de educación superior ante la Comisión Nacional de Acreditación.

ARTÍCULO 1°: Las instituciones de educación superior -en adelante e indistintamente las IES- podrán presentar ante la Comisión Nacional de Acreditación, recurso de reposición o reclamación en contra de las resoluciones que contienen las decisiones de la CNA relativas a la acreditación institucional, de carreras profesionales y técnicas, programas de pregrado y postgrado y especialidades en el área de la salud, acorde a lo señalado en la Ley N° 20.129/2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



ARTÍCULO 2°: El recurso de reposición deberá interponerse por escrito y presentarse en la oficina de partes de la Comisión Nacional de Acreditación, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la respectiva notificación de la resolución que contiene la decisión de la CNA que se desea impugnar.

Las remisiones por correo electrónico no serán consideradas.

ARTÍCULO 3°: La notificación de la decisión de la CNA, que deberá contener del texto íntegro de la resolución, se podrá practicar mediante las siguientes formas:

- Por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que las IES hubieren consignado en su solicitud de incorporación al respectivo proceso de acreditación.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

- De modo personal, por medio de un funcionario de la CNA, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio de la IES, dejando constancia de tal hecho.
- En las Oficinas de la CNA, si un representante debidamente facultado por la IES, se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia de la resolución que se le notifica, se le otorgará sin más trámite en el mismo momento.

ARTÍCULO 4°: Las reposiciones deberán interponerse por escrito, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:



1. Individualización de la institución de educación superior que presenta el recurso de reposición, la de su rector o la persona que éste designe especialmente para estos efectos.
2. Individualizar la resolución contra la cual se repone, señalando los aspectos específicos que de ella se impugnan.
3. Exposición clara de las razones y fundamentos institucionales que motivan la reposición. Para el caso de las reclamaciones presentadas por las carreras, programas o especialidades en el área de la salud, éstas deben contener un punto de vista institucional y no sólo la del programa afectado por la decisión. En todo caso, no se podrá invocar como fundamento, antecedentes o hechos de fecha posterior al período evaluado.
4. Indicación clara y precisa, consignada en la conclusión, de las peticiones concretas que se formulan.
5. Declarar si existen recursos administrativos o judiciales pendientes.
6. Firma del representante legal de la IES, o de quién éste haya designado al momento de suscribir el convenio o de persona especialmente facultada para tal efecto.



ARTÍCULO 5°: Al escrito de reposición deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Copia del comprobante de notificación emanado de la respectiva empresa de correos, cuando la notificación haya sido por carta certificada.

2. Documento que acredite la facultad legal de quien comparece a nombre de la IES, programa de pre o postgrado, y especialidades del área de la salud, cuando quien suscribe el recurso no es el representante legal de la institución.

ARTÍCULO 6°: Interpuesta la reclamación, la Comisión realizará en el plazo de 3 días hábiles un examen de admisibilidad del escrito de reposición, cuya finalidad es verificar que éste se haya interpuesto dentro del plazo de 5 días hábiles y que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 2, 4 y 5 de esta circular.

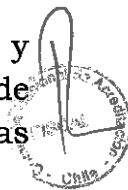
Si la Reposición es declarada inadmisibile por haberse interpuesto fuera de plazo, se tendrá por no presentada para todos los efectos legales.

Por otra parte, si la inadmisibilidad corresponde a la falta de los requisitos señalados en los artículos 4 y 5, la IES deberá subsanar el vicio en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la respectiva notificación, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado.

ARTÍCULO 7°: Admitida la reposición a tramitación, la Comisión comunicará esta decisión a la institución.

La Comisión dispondrá del plazo de 30 días hábiles para analizar y resolver la reclamación. Dicho término se contará a partir de la fecha de presentación del recurso o desde la fecha en que se subsanen las observaciones.

El pronunciamiento de la decisión que resuelve la reposición se determinará mediante acuerdo adoptado por la Comisión, por la mayoría de sus miembros presentes y habilitados para votar, cuyos fundamentos se contendrán en la resolución que para tal efecto notificará la Secretaria Ejecutiva conjuntamente con el Presidente de la CNA.





ARTÍCULO 8°: La Comisión podrá rechazar el recurso de reposición, confirmando la decisión de acreditación, o acogerla total o parcialmente, en cuyo caso modificará o reemplazará la decisión reclamada.

ARTÍCULO 9°: La resolución de la Comisión que resuelve la reposición será notificada por escrito al representante de la IES. La notificación se realizará mediante carta certificada o personalmente, en los términos señalados en el artículo 2° de esta Circular.



ARTÍCULO 10: La presente Circular entrará en vigencia a partir del 02 diciembre de 2013.



GI SELA MELLA JOFRE
SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



GMJ/RRF/jeg